

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82 y s.s., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Alléguese al plenario copia del título ejecutivo que se pretende ejecutar, esto es, el acuerdo suscrito por las partes el 3 de marzo de 2018, en la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., respecto de los alimentos y obligaciones entre ex - cónyuges, y que fue aprobado mediante sentencia emitida por este Despacho el 31 de julio de 2019 dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo de GABRIEL ALBERTO MORENO CARO y ROCÍO TATIANA CATALINA RAMÍREZ AFRICANO.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 78 a la hora de las 8:00 a.m.

26 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **8fb266da0b0ec4cc5200bf8ee574b9a364fe8a44e600de2aa0bdbc8704f9db69**

Documento generado en 25/05/2021 10:03:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>